



PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA LIBRAMIENTO ICA LA PIEDAD, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER EL LIBRAMIENTO DE LA PIEDAD DE 21.388 KILÓMETROS DE LONGITUD, QUE INICIA EN EL KM. 75+796.929 Y CON TERMINACIÓN EN EL KM. 697+185.96, EN DONDE SE INTERSECTA CON LA CARRETERA FEDERAL 110, EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO Y MICHOACÁN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; CON LA CARGA CONSISTENTE EN LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO OBRAS DE MODERNIZACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 20 de enero de 2009, **LA SECRETARÍA** otorgó concesión a **LA CONCESIONARIA** para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de La Piedad, de 21.388 kilómetros de longitud, que inicia en el Km. 75+796.929 y tomando en cuenta las siguientes igualdades: 77+420.42 AT = 577+421.451 AD y 590+000 AT = 690+000 AD; concluyendo en el km. 697+185.96, en donde se intersecta con la Carretera Federal 110; en los Estados de Guanajuato y Michoacán; con la carga consistente en la obligación de llevar a cabo Obras de Modernización (en adelante el "Título de Concesión" o la "Concesión").
- II. Acorde a lo señalado en la Condición Quinta del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** quedó obligada a obtener, previo a la etapa de construcción, los permisos y autorizaciones siguientes:
 - (i) El derecho de vía.
 - (ii) Los permisos requeridos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, relativos al derecho de vía.
 - (iii) Los permisos requeridos por la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y la Comisión Nacional del Agua relativos al derecho de vía.
 - (iv) El Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - (v) El cambio de uso de suelo.
- III. Conforme a la Condición Vigésima Primera del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** debía entregar a **LA SECRETARÍA**, el 27 de marzo de 2009, la Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción del Libramiento de La Piedad y de las Obras de Modernización, contando con un plazo para su conclusión de 22



meses, con fecha de término al 24 de febrero de 2011, de acuerdo a lo previsto en la Condición Vigésima Cuarta del Título de Concesión.

- IV. En términos de lo establecido en la Condición Vigésima Segunda del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** se obligó a realizar la construcción del Libramiento de La Piedad y de las obras de Modernización, con apego a sus respectivos Proyectos Ejecutivos hasta su culminación y puesta en operación; iniciarlas conforme a lo establecido en la Solicitud de Inicio de Construcción; y, a ejecutarlas de conformidad con el Programa de Construcción y el Programa de Desembolsos, los cuales no podían ser modificados sin causa justificada y previa aprobación por escrito de **LA SECRETARÍA**.
- V. Con fecha 6 de octubre de 2009, **LA SECRETARÍA** expidió a favor de **LA CONCESIONARIA** la Autorización de Inicio de Construcción del Libramiento de La Piedad.
- VI. Con fecha 23 de febrero de 2011, **LA CONCESIONARIA** solicitó la modificación de los Programas de Construcción y de Desembolsos, derivado de la falta de entrega del derecho de vía para la construcción del Libramiento de La Piedad y de algunos permisos de cambio de uso de suelo.
- VII. Mediante oficio número 3.4-0976 de fecha 23 de mayo de 2011, documento que se agrega a la presente modificación como "**Anexo I**", **LA SECRETARÍA**, en términos de lo establecido en el dictamen emitido por el Centro SCT Guanajuato y la empresa GLM Comunicaciones, S.A. de C.V. (Ingeniero Independiente asignado a la Concesión) y teniendo como causales la falta de entrega total del derecho de vía del Libramiento de La Piedad y, como consecuencia de ello, la falta de entrega de algunos permisos de cambio de uso de suelo, autorizó a **LA CONCESIONARIA** la primera modificación al Programa de Desembolsos y Programa de Construcción al mes de julio de 2012.
- VIII. Mediante oficio número 3.4-0909 de fecha 27 de junio de 2012, documento que se agrega a la presente modificación como "**Anexo II**", **LA SECRETARÍA** comunicó a **LA CONCESIONARIA** su aceptación para considerar como obra adicional los trabajos de bacheo realizados en la Carretera Federal 110 en virtud de que dichos trabajos constituyen obras requeridas para garantizar las condiciones de seguridad al tránsito que circula en la vía. Asimismo, **LA SECRETARÍA** manifestó en el citado oficio que **LA CONCESIONARIA** podría solicitar el reconocimiento de los recursos para estos trabajos como inversión e incluirlos para el restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión.
- IX. Con fecha 20 de agosto de 2012, mediante oficio número 3.4-1493, documento que se agrega a la presente modificación como "**Anexo V**", **LA SECRETARÍA** a petición de **LA CONCESIONARIA**, resolvió autorizar la segunda modificación a los



Programas señalados en el Antecedente VIII anterior, así como al plazo de terminación de las obras al 15 de octubre de 2012, modificándose con ello la fecha programada para la entrega de la Solicitud de Autorización de Inicio de Operación y su respectiva autorización. Lo anterior considerando el dictamen que en su oportunidad elaboró el Ingeniero Independiente a través del cual dictaminó la procedencia al ajuste al programa original de construcción; así como el análisis y evaluación de los hechos y soportes documentales que presentó **LA CONCESIONARIA** a **LA SECRETARÍA**.

- X. En tal sentido, con fecha 16 de noviembre de 2012, **LA CONCESIONARIA** con fundamento en el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, solicitó a **LA SECRETARÍA**, el otorgamiento de una prórroga a la vigencia del Título de Concesión, señalando como causales de su petición el retraso en la ejecución de los trabajos de construcción del Libramiento de La Piedad, por causas no imputables a **LA CONCESIONARIA**, que incluyen demoras en la Liberación del Derecho de Vía y, como consecuencia de ello, la falta de entrega de algunos permisos de cambio de uso de suelo, provocando costos adicionales no previstos originalmente en el proyecto.
- XI. Mediante oficio 3.4.-2599 de fecha 23 de noviembre de 2012, documento que se agrega a la presente modificación como "**Anexo VI**", **LA SECRETARÍA** autorizó el Inicio de Operación del Libramiento de La Piedad, a partir de las dieciocho horas del día veintiséis de noviembre del mismo año.
- XII. Como consecuencia de lo anterior, con fecha 23 de noviembre de 2012, mediante oficio 3.4.2585, documento que se agrega a la presente modificación como "**Anexo VII**" **LA SECRETARÍA** reconoció el incremento en los costos en la etapa de construcción del Libramiento de La Piedad, señalados por **LA CONCESIONARIA**, por la cantidad de \$306.87 millones de pesos, de conformidad con los siguientes conceptos:

Concepto	Importe en millones de pesos sin el impuesto al Valor Agregado (a precios de 2009)
Actualización por efecto inflacionario en base al INPC	43.74
Costos indirectos por mayor permanencia en obra	116.86
Trabajos de bacheo en la Carretera Federal 110	17.30
Obras adicionales fuera de la forma E-7	129.97
Total	306.87

ZSP

[Firma]

[Firma]



- XIII. Adicionalmente, mediante oficio 3.4.001421 de fecha 20 de septiembre de 2013, documento que se agrega a la presente modificación como "Anexo VIII" LA SECRETARÍA determinó que LA CONCESIONARIA ha invertido recursos adicionales en la etapa de construcción del Libramiento de La Piedad y de las obras de modernización, por un monto de 83.3 millones de pesos, por los siguientes conceptos.

Concepto	Importe en millones de pesos sin el Impuesto al Valor Agregado (a precios de 2009)
Supervisión del Ingeniero Independiente	20.00
Costos Financieros Adicionales por el Incremento de Intereses Devengados	34.80
Costo Directo de las Obras por una Baja Productividad en la Utilización de Maquinaria y Mano de Obra	28.50
Total	83.30

CONSIDERANDOS

- I. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus postulados que el enfoque de la Presente Administración será generar un crecimiento económico sostenible e incluyente que esté basado en un desarrollo integral y equilibrado de todos los mexicanos. Para poder mejorar el nivel de vida de la población es necesario incrementar el potencial de la economía de producir o generar bienes y servicios, lo que significa aumentar la productividad. En este orden de ideas, el Gobierno Federal trabajará en los siguientes 5 ejes fundamentales: lograr un México en Paz; lograr un México Incluyente; lograr un México con Educación de Calidad para Todos; lograr un México Próspero y lograr que México sea un Actor con Responsabilidad Global.
- II. Que el presente instrumento se ubica dentro del marco del eje fundamental de Lograr un México Próspero previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Conforme a la estrategia 4.2.5 del referido Plan Nacional de Desarrollo, es necesario promover la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura, articulando la participación de los gobiernos estatales y municipales para impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a



incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía.

- III. Que la mencionada estrategia 4.2.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla las siguientes líneas de acción: (i) seguir tres ejes rectores en el desarrollo de infraestructura (a saber: desarrollo regional equilibrado, desarrollo urbano y conectividad logística); (ii) fomentar el desarrollo de relaciones de largo plazo entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, en los que se utilice la infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado; (iii) priorizar los proyectos con base en su rentabilidad social y alineación al Sistema Nacional de Planeación Democrática; (iv) consolidar instrumentos de financiamiento flexibles para proyectos de infraestructura, que contribuyan a otorgar el mayor impulso posible al desarrollo de la infraestructura nacional; (v) complementar el financiamiento de proyectos con alta rentabilidad social en los que el mercado no participa en términos de riesgo y plazo; y (vi) promover el desarrollo del mercado de capitales para el financiamiento de infraestructura.
- IV. Que es prioridad de **LA SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del sector privado y de los Gobiernos de los Estados que permita cumplir con los planes y programas previstos por el Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país, así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- V. Que como consecuencia de las diversas reprogramaciones en la ejecución de los trabajos señaladas en los antecedentes VII y IX de la presente modificación, la Concesión sufrió modificaciones en sus condiciones técnicas, operativas y financieras, lo cual se reflejó en un incremento de los costos en la etapa de construcción del Libramiento de La Piedad, razón por la cual y con la finalidad de mantener el equilibrio económico de la Concesión, es necesario modificar el Título de Concesión, a efecto de otorgar la prórroga solicitada por **LA CONCESIONARIA**, por el tiempo suficiente para la recuperación de las cantidades señaladas en el antecedentes XII y XIII de la presente modificación, así como ajustar la tarifa aplicable en la vía concesionada.
- VI. Al respecto, el Título de Concesión, en su condición Décima Tercera prevé que en caso de que ocurra una modificación de las condiciones económica, técnicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, que afecte sustancialmente las condiciones de explotación de la misma siempre que medie causa justificada, **LA CONCESIONARIA**, podrá solicitar a **LA SECRETARÍA** la modificación a la

R S P



Concesión, para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación.

- VII. Por su parte, el artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, prevé que: *“Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de 30 años. Éstas podrán ser prorrogadas, hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas”.*

Al respecto, **LA SECRETARÍA** verificó que **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con las condiciones impuestas en el Título de Concesión.

- VIII. Que conforme al modelo financiero aprobado por **LA SECRETARÍA**, el cual incorpora las condiciones económicas y financieras actuales, resulta conveniente combinar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión, con un ajuste a las tarifas en la vía concesionada, adicional al incremento contemplado actualmente en el ANEXO 14 “Bases de Regulación Tarifaria”, en 2.3% para 2014, lo que permitirá a **LA CONCESIONARIA**, mantener el equilibrio económico de la concesión y recuperar los costos adicionales señalados en los antecedentes XII y XIII de la presente modificación, que se generaron como consecuencia de las diversas reprogramaciones en la etapa de construcción del Libramiento de La Piedad, junto con su rendimiento respectivo y los flujos remanentes, una vez cubiertas las obligaciones establecidas en el propio Título de Concesión para mantener en óptimas condiciones la operación de la vía.

- IX. Que conforme al seguimiento que realice de manera periódica **LA SECRETARÍA**, ésta podrá dar por terminada anticipadamente la Concesión antes del vencimiento de la prórroga que se otorga, cuando se acredite que en términos del Título de Concesión, **LA CONCESIONARIA** recuperó las cantidades señaladas en los antecedentes XII y XIII de la presente modificación y su rendimiento respectivo, incluyendo el capital de riesgo, y que se realizó el pago a los acreedores que hayan otorgado financiamiento o refinanciamiento.

- X. En este contexto, y conforme al modelo financiero presentado por **LA CONCESIONARIA** y aprobado por **LA SECRETARÍA**, resulta procedente modificar la Concesión a efecto de otorgar una prórroga al plazo de vigencia



establecido en la Condición Tercera del Título de Concesión, así como el ajuste a las tarifas en la vía concesionada, con el objeto de que **LA CONCESIONARIA**, recupere las cantidades señaladas en los antecedentes XII y XIII de la presente modificación.

- XI. La presente modificación se apega a la normatividad aplicable y atiende el interés general al permitir que **LA CONCESIONARIA** recupere las inversiones que realizó para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de La Piedad, más su rendimiento correspondiente, por lo que **LA SECRETARÍA** considera procedente modificar la Condición Tercera del Título de Concesión para otorgar una prórroga a la vigencia hasta por 15 años; así como una modificación al ANEXO 14 "Bases de Regulación Tarifaria", por las razones antes expuestas en términos de lo establecido en el segundo supuesto contenido en los artículos 6° y 5°, fracción VIII de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal.

Lo anterior, es concordante con la lógica argumentativa de las consideraciones contenidas en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que reformó el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal del 27 de abril de 2010 (Gaceta No. 127 de la Cámara de Senadores).

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 14, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, fracción I, inciso c), 5°, fracciones I, III, VIII y IX, 6° y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1°, 4° y 5°, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en las Condiciones Tercera, Décima Tercera y Quincuagésima Segunda del Título de Concesión, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** la presente modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Se modifica la Condición Tercera del Título de Concesión, para quedar como sigue:

"TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

...



Derivado de las modificaciones a las condiciones técnicas, operativas y financieras de la Concesión, **LA SECRETARÍA** en términos de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, otorga una prórroga al plazo de vigencia de la presente Concesión, para contemplar una vigencia adicional de hasta 15 años, que expirará el 20 de enero de 2054, para que **LA CONCESIONARIA** cumpla con las obligaciones económico financieras previstas en el Título de Concesión, así como para la recuperación de los costos adicionales que se generaron como consecuencia de las diversas reprogramaciones en la etapa de construcción del **LIBRAMIENTO DE LA PIEDAD**, y su rendimiento respectivo.

No obstante lo anterior, **LA SECRETARÍA** podrá dar por terminada la Concesión, sin responsabilidad para las partes, en el caso de que se presenten los siguientes tres supuestos o se cumpla el 20 de enero de 2054, lo que suceda primero: (i) que **LA CONCESIONARIA** haya recuperado su inversión, incluyendo los costos ocasionados con motivo del atraso en la liberación total del Derecho de Vía y en la autorización de cambio de uso de suelo durante la construcción del **LIBRAMIENTO DE LA PIEDAD**, según el modelo financiero presentado por **LA CONCESIONARIA**; (ii) que el pago del Crédito o cualquier otra deuda que lo sustituya, incluyendo títulos de crédito que se emitan para la burSATilización de los ingresos de la Concesión en términos de la Condición Trigésima Sexta, se dé antes de que concluya el plazo de la prórroga que se otorgue; y (iii) que **LA CONCESIONARIA** haya recuperado su Capital de Riesgo conforme al Modelo Financiero.

...

..."

SEGUNDA.- Se modifica el ANEXO 14 "Bases de Regulación Tarifaria" previsto en la Condición Trigésima Octava del Título de Concesión, el cual formará parte de la presente Modificación como "**Anexo III**".

TERCERA.- **LA CONCESIONARIA** manifiesta que conforme al modelo financiero que se agrega a la presente modificación como "**Anexo IV**", recupera los costos adicionales ocasionados en la etapa de construcción del Libramiento de La Piedad debido a las reprogramaciones en la ejecución de los trabajos, en términos de los antecedentes XII y XIII de la presente modificación, junto con su rendimiento respectivo y los flujos remanentes, una vez cubiertas las obligaciones establecidas en el propio Título de Concesión para mantener en óptimas condiciones la operación de la vía.

LA CONCESIONARIA manifiesta expresamente que, a esta fecha, no existe inversión o gasto alguno por reconocer durante la etapa de construcción del Libramiento de la

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Piedad. Con motivo de lo anterior, renuncia a su derecho de ejercer acciones de tipo administrativo, civil, penal, mercantil o de cualquier otra en contra de ésta.

CUARTA.- Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

QUINTA.- La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en cinco tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 27 días del mes de septiembre de dos mil trece.

POR LA SECRETARÍA
EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA

POR LA CONCESIONARIA
EL REPRESENTANTE LEGAL


INGENIERO CARLOS BENJAMÍN MÉNDEZ BUENO